

4

CORPORACION DEFENSORES SIN FRONTERAS

"POR EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA" ODV



NIT. 900561560-4

EXCEPCIONES DE MERITO

4

PREScripción DEL PACTO COMISORIO CADUCIDAD DE LA ACCION

Respetado Señor Juez,

Me permito manifestarle que presento la Excepción de Merito teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1938 del Código Civil Colombiano en concordancia con el artículo 1625 Numeral 10 del Código Civil Colombiano.

Artículo 1938. Prescripción del pacto comisorio. El pacto comisorio prescribe al plazo prefijado por las partes si no pasare de cuatro años, contados desde la fecha del contrato. Transcurridos estos cuatro años, prescribe necesariamente, sea que se haya estipulado un plazo más largo o ninguno.

Al leer dicha norma en mención, se puede establecer que el aquí demandante tenía un plazo máximo de cuatro (4) años desde el momento que se celebró el contrato de compra venta del lote de terreno para acudir ante la Justicia Ordinaria y presentar la correspondiente demanda de Resolución de Contrato, para ser más precisos frente a esta excepción de mérito esta tenía que haberse presentado ante del día doce (12) del mes de septiembre del año 2.018, al contabilizar los años y meses, han transcurrido cinco (5) años y tres meses desde el momento que se celebró el contrato de compra venta del lote de terreno, y que se admitió esta demanda que tiene fecha diciembre 18 de 2.019, las prórrogas nada tienen que ver para suspender esta acción judicial, todo se parte de la fecha de la celebración de este contrato, lo que nos permite a la luz del derecho presentar esta excepción de mérito como es la prescripción del derecho a reclamar mediante una acción judicial, por lo tanto esta demanda no puede prosperar a favor del demandante con fundamento en lo preceptuado en el artículo 1938 del Código Civil Colombiano, prescripción del Pacto Comisorio.

Han pasado más de cuatro (4) años de la celebración del contrato.